



Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1
San Roque s/n. 4ª Planta
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.41.82
Fax.: 848.42.42.92
C0104

Expediente: Limitación de régimen (art. 75 R.P.)
Nº Expediente:0001872/2017
NIG: 3120152220170001547
Materia: Otras Materias
Resolución: Auto 001105/2017

AUTO

En Pamplona a, 05 de diciembre del 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 20 de octubre de 2017 , se interpuso, por el interno queja sobre aplicación art. 75 R.P. . Incoado el oportuno expediente, se pidieron informes al Centro Penitenciario y remitidos, se unieron al expediente.

SEGUNDO.- De las actuaciones se dio traslado al Ministerio Fiscal que informó en el sentido de que se desestimara la queja del interno.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Lo cierto es que habitualmente en este tipo de expedientes referidos a la aplicación de un régimen restrictivo del artículo 75 del RP no suelen tener como cuestión de decisión el fondo de los acontecimientos-incidencias que motivan la aplicación de tales limitaciones sino, en especial, el de su duración. Y ello es así, habitualmente, porque tales incidencias son la base, asimismo, de otros expedientes autónomos, disciplinarios, de regresión..., en los que se supone los hechos en cuestión son objeto de una mayor información, se cuenta con más elementos y por lo tanto es en el ámbito de esos otros expedientes en los que se resuelve sobre el fondo de los mismos. Y, en realidad, se adivina que en la reclamación inicial promotora del presente expediente con la queja referida a la aplicación del artículo 75 del RP se perseguiría evitar las posibles consecuencias más perjudiciales para el penado.

Lo que ocurre es que en este caso ya se tiene conocimiento del resultado del expediente disciplinario posterior que se tramitó y que ha finalizado con el sobreseimiento del mismo.

De tal modo, en este concreto y particular caso, y a la vista de los datos obrantes parece claro que el acuerdo inicial restrictivo no tenía una causa suficiente justificativa de la medida. Cabe apreciar que en el acuerdo restrictivo se hacía referencia a una especie de resistencia activa del penado ante un funcionario, cuestión ni a la que tan siquiera se hace referencia en el expediente disciplinario que se tramitó, en el que sólo se refleja unas palabras como de protesta o queja expresadas por el penado y en un contexto que tampoco se detalla y que, finalmente, como se ha anticipado, ha finalizado con el sobreseimiento. Incidencia sin repercusión disciplinaria que en ningún caso justificaría una medida restrictiva como la que se dio.

Fecha y hora: 05/12/2017 14:20

Firmado por: EDUARDO MATA, CARMEN URANGA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: <https://sedejudicial.navarra.es/>

Código Seguro de Verificación 3120152001-53f11626c40afd001b36a0723b41df64c+3oQAA==

Por todo lo cual,

ACUERDO:

ESTIMAR la queja interpuesta en nombre del interno en el sentido de que el Acuerdo de aplicación de las Limitaciones Regimentales del artículo 75 del RP de 20 de Septiembre de 2017 carecía de una causa suficientemente justificativa.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y remítase testimonio de la misma al Centro Penitenciario, con entrega de copia al interno haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reforma en tres días en éste Juzgado, o de apelación en cinco días ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Navarra.

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Navarra, D.EDUARDO MATA MONDELA . Doy fe.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: <https://sedejudicial.navarra.es/>

Código Seguro de Verificación 3120152001-53f11626c40afd001b36a0f23b41a64c+3oQAA==

Fecha y hora: 05/12/2017 14:20

Firmado por: EDUARDO MATA, CARMEN URANGA